

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00045
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARTHA CECILIA JAIME URBINA
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la señora **MARTHA CECILIA JAIME URBINA**, a través de apoderado judicial, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.101.098 y portador de la T.P. Nº 51.747, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con el libelo de la demanda.

2.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. Aporte al plenario copia del acto administrativo demandado, contenido en el oficio Nº 202202000272431 del 29 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 1º, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, pues aunque en el epígrafe “documentales” del acápite de la demanda denominado “PRUEBAS”, se indica que con la demanda se aporta copia de aquel acto, lo cierto es que no se halla dentro de los documentos arrimados con el libelo introductorio.

2.2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **06/03/2023**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00045

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6cb2733222d05e6e67fcb5923de1b6817df2b7e51fa2b91e89f2d0bf57d1cf**

Documento generado en 03/03/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>